**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 331

| | |
|---|---|
| PROCESO: | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. |
| DEMANDANTES: | JANETH LORENA MOLINA FLOREZ C.C. 1.088.538.508, NORMY FLOREZ FLOREZ C.C. 24.414.094 y HERMAN ANDRES MUÑOZ MARIN C.C. 18.612.014 |
| DEMANDADOS: | JORGE HERNAN BEDOYA C.C. 15.259.759, JULIAN ESTEBAN PORRAS MENESES C.C. 1.214.725.767 y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT: 860. 037.013-6. |
| RADICADO: | 170424089002-2021-00002-00 |

El apoderado de la parte demandante en este proceso de la referencia, JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA, presentó REFORMA A LA DEMANDA.

Atendiendo lo reglamentado en el Artículo 93 del CGP que dice que:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:*

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados en la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

En esta oportunidad se cumple con los puntos 1, 2,3. El punto 4 no se cumplió porque solo se notificó , según las pruebas aportadas, a la aseguradora, sin notificar a los otros dos demandados.

Los cambios, se dan en el punto III CUANTIA ... LUCRO CESANTE: donde se agrega... *"Los ingresos de mi poderdante provenían de su actividad como comerciante de prendas de vestir al*

*por menor, por lo tanto, para determinar las respectivas indemnizaciones, debe darse aplicación a los principios de reparación integral y equidad, por tal motivo... "*

Y en el JURAMENTO ESTIMATORIO en el cual se retiran dos ítems los que hablaban de DAÑO MORAL y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN. Dejándolo ahora en $36.365.548.

En la parte testimonial se agrega la petición de los testimonios de los señores LAURA VIVIANA SANCHEZ CASTAÑO, IVAN DE JESUS CARDONA JARAMILLO, MARGARITA HERNANDEZ y JENNIFER PAOLA ORDOÑEZ

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Reforma a la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal, conforme lo dispone el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la REFORMA de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JANETH LORENA MOLINA FLOREZ C.C. 1.088.538.508, NORMY FLOREZ FLOREZ C.C. 24.414.094 y HERMAN ANDRES MUÑOZ MARIN C.C. 18.612.014 en contra de JORGE HERNAN BEDOYA C.C. 15.259.759, JULIAN ESTEBAN PORRAS MENESES C.C. 1.214.725.767 y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT: 860.037.013-6.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a todos los demandados de la demanda reformada presentada por el término de veinte (20) días. Art. 369 del CGP. Para que se pronuncien como es su derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AGUSTIN VÉLEZ SAENZ**
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE ANSERMA –**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 112 del 8 de septiembre de 2021

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**
**SECRETARIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia